



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1579-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1496-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral con carácter permanente, continuo e ininterrumpido; precisando lo siguiente: Primero: Que, mediante solicitud de fecha 22 de junio de 2017, la administrada Aida Angulo Pezo, solicita se le reconozca su vínculo laboral con carácter de permanente y continuo, como personal de servicio (limpieza), gozando del derecho de ser reconocida como trabajadora permanente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276; sustentando su pedido en que viene laborando más de 16 años de servicios inicialmente mediante contrato de locación de servicios desde el 14 de febrero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2008, posteriormente con fecha 01 de enero de 2009 se le contrata mediante novación de contrato bajo el Régimen del D.Leg. 1027 la cual viene laborando hasta la fecha, realizando labores ininterrumpidas como personal de limpieza; asimismo, precisa que antes de firmar los contratos de locación de servicios, los contratos de locación de servicios no personales efectuados por más de un año y en labores permanentes se había DESNATURALIZADO, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, además del principio de continuidad para la realización de las mismas funciones, resulta contradictorio porque vulnera los derechos constitucionales como trabajadora en desmedro de su contrato laboral, por haber laborado más de 7 años con un contrato que se desnaturalizó y ya tenía protección legal de la Ley 24041, de tal manera que desde la fecha que ingreso siempre ha existido un contrato de trabajo permanente; asimismo, precisa respecto a la contratación administrativa de servicios que el mismo es absolutamente inadmisibles e intolerable, debido a que con ella se está desconociendo sus derechos y se está aplicando un régimen laboral que le es perjudicial; concluyendo que en la realidad de los hechos ella ha laborado bajo la modalidad de un contrato al amparo del D.Leg. 276, desde el 01 de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2008 y que la UNHEVAL en vez de elaborar un contrato bajo Régimen del D.Leg. 276 de manera indebida le han elaborado su contrato CAS por sustitución, **debiendo disponer que se le elabore su contrato por la modalidad del D. Leg 276, el pago de sus beneficios laborales desde la fecha que ingresó a laborar como son: canasta familiar, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, aguinaldo por navidad y otros beneficios al igual que todos los trabajadores contratados en planillas al amparo del artículo 2° del D.Leg. 276.** Segundo: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración que de acuerdo a los contratos remitidos por la Oficina de Archivo Central la administrada ha laborado desde el 02 de setiembre de 2003 mediante contrato de Locación de Servicios hasta el 31 de diciembre de 2008 y a partir del 01 de enero de 2009 ha suscrito contrato administrativo por sustitución, de lo que se desprende que ha laborado antes de año 2009 mediante contrato de Locación de Servicio, razón por la que se realizó un contrato de sustitución en aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y tal como el Tribunal Constitucional ha establecido el Contrato Administrativo de Servicio es un contrato de naturaleza laboral y es totalmente constitucional y que al haber sustitución estamos hablando de una novación de su contrato a un contrato de naturaleza laboral bajo un régimen especial distinto al D. Leg. 276, al cual le corresponde en virtud a los contratos suscritos. Tercero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008, se ha regulado la existencia de un régimen especial de contratación administrativa, los mismos que no se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ni su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, tal como lo precisa el mismo artículo 2° del D. Leg. 1057 "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así mismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado"; asimismo el artículo 3° de la misma norma legal acotada establece que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen Laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma automática"; con lo que queda determinado que la administrada NO SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, SINO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 1057 Y SU REGLAMENTO; RÉGIMEN DECLARADO CONSTITUCIONAL; DEBIENDO TENERSE EN CUENTA ADEMÁS QUE LA SERVIDORA NO HA INGRESADO A LABORAR MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Cuarto: Que, asimismo debe tenerse en consideración que el servidor ha tenido contratos por Locación de Servicios antes de la novación por Contrato Administrativo de Servicios y los mismos no generan ninguna obligación más que las establecidas en el propio contrato tal como lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"; obligaciones que han sido cumplidas por la Universidad, razón por la que no puede declarar la inaplicación y consecuentemente la desnaturalización de sus contratos de Locación de Servicios, asimismo tampoco se puede reconocer el pago de ningún beneficio o derecho laboral dejados de percibir desde la fecha de su ingreso a la entidad hasta la actualidad, por cuanto se reitera la Universidad le ha cumplido con pagar de acuerdo a los contratos que ha suscrito y reconocido los derechos que pudieran corresponderlo teniendo en cuenta la naturaleza de

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1579-2017-UNHEVAL

Pag. 02

los contratos suscritos. **Quinto:** Que, asimismo debe tenerse en consideración que no corresponde declarar inaplicable el contrato Administrativo de Servicios, ya que en ningún momento se le ha obligado al servidor a firmarlo, sino que el trabajador por su propia voluntad lo ha suscrito, debiendo tenerse en consideración que en el caso de que el administrado hubiese considerado ilegal la suscripción de su contrato no presentó documento alguno en la cual objetaba o se oponía a suscribir el contrato Administrativo de Servicios Novados; tanto más que el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones se ha ratificado sobre la constitucionalidad de la contratación por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10404-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada AIDA ANGULO PEZO, con fecha 22 de junio de 2017, sobre *RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL CON CARÁCTER PERMANENTE Y CONTINUO Y QUE SE LE RECONOZCA COMO TRABAJADORA PERMANENTE DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 2º DEL D.LEG. 276; ASÍ COMO EL PAGO DE SUS BENEFICIOS LABORALES COMO CANASTA FAMILIAR, ESCOLARIDAD, AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS, AGUINALDO POR NAVIDAD Y OTROS BENEFICIOS AL IGUAL QUE TODOS LOS TRABAJADORES CONTRATADOS EN PLANILLA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2 DEL D.LEG. 276.* Por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OGRH
UEyC-File
Archivo